Calle Castillo 34, 4°⋅38003 S/C de Tenerife T+(34) 922 288 527⋅F+(34) 922 888 333 info@assap.es⋅www.assap.es

assap /

Estimados clientes,

Continuando con las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, mediante la presente les detallamos las principales medidas de apoyo que se contienen en el mismo para los trabajadores autónomos.

✓ Se incluyen exoneraciones de las cuotas a las Seguridad Social para todos los trabajadores por cuenta propia que han estado protegidos en el periodo anterior. Estas ayudas, en forma de exoneraciones, serán las siguientes:

Octubre 2021, 90%.

Noviembre 2021, 75%.

Diciembre 2021, 50%

Enero de 2022 del 25%.

- ✓ Prestación extraordinaria por cese de actividad, para los trabajadores autónomos que, a partir del 1 de octubre de 2021, se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.
- ✓ Igual prestación percibirán aquellos trabajadores autónomos que mantengan suspendida su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas con anterioridad a 1 de octubre de 2021.

Calle Castillo 34, 4° · 38003 S/C de Tenerife T +(34) 922 288 527 · F +(34) 922 888 333 info@assap.es · www.assap.es



- A partir del 1 de octubre de 2021, los trabajadores autónomos que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022, siempre que durante el tercer y el cuarto trimestre de 2021, hayan tenido una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el tercer y cuarto trimestre de 2019, así como no haber obtenido durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 8.070 euros.
- ✓ Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada, considerándose como trabajadores de temporada aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses en cada uno de los años referidos

Igualmente, en caso de querer solicitar alguna de las prestaciones señaladas rogamos contacten con nosotros, en aras de hacer un estudio personalizado de su caso.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de interés, quedamos como siempre a su disposición para todo aquello en lo que les podamos ayudar.

Reciban un cordial saludo,

